



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR GUTIÉRREZ SEGURA
Jefe Departamento

SAN LUIS, - 5 NOV 2012

VISTO:

El EXP-USL: 10822/12, donde constan las actuaciones vinculadas con el proyecto de Reglamento Interno de los Consejos Académicos Consultivos de la Universidad Nacional de San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ordenanza CS 19/12 se dispuso que "Las nuevas Facultades creadas en 2012, que no cuenten con la cantidad suficiente de docentes efectivos en proporción análoga al resto de las Facultades consolidadas de la Universidad – como para organizarse por elecciones propias-, se considerarán en proceso de normalización y se registrarán por lo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza".

Que el Artículo 1º del Anexo I de la Ordenanza CS 19/12 establece: *"El gobierno de las Unidades Académicas en proceso de normalización estará a cargo de un Decano Normalizador designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector, quien contará con el asesoramiento de un Consejo Académico Consultivo, conforme a lo establecido en el Artículo Transitorio 168º del Estatuto Universitario"*.

Que a su vez, el Artículo 5º del Anexo I de la Ordenanza CS 19/12 dispone: *"El Consejo Académico Consultivo estará integrado por tres (3) Profesores, tres (3) Auxiliares de Docencia, tres (3) Alumnos, un (1) no Docente y un (1) Graduado, cada uno con sus respectivos Suplentes"*.

Que, por otra parte, el Artículo 6º del Anexo I de la Ordenanza CS 19/12 establece: *"El Consejo Académico Consultivo será designado por el Consejo Superior a propuesta del Decano Normalizador"*.

Que para el funcionamiento de los cuerpos colegiados, mientras no se dicte un reglamento específico, rige el Reglamento Interno del Consejo Superior mediante Ordenanza CS N° 14/12).

Que si bien el Reglamento Interno del Consejo Superior puede ser empleado con la finalidad de ordenar el funcionamiento de los Consejos Académicos Consultivos, las características particulares del trabajo de estos cuerpos colegiados de asesoramiento y la acotación de los temas para los que se reúnen, hacen que se requiera un reglamento más específico.

Que la Secretaría General presentó un proyecto de Reglamento Interno que contempla las necesidades particulares de funcionamiento y busca evitar las controversias que pudieran originarse por la utilización de un régimen no concebido específicamente para ese fin.

Corresponde Ordenanza Rectoral N° **10**

Mr. JOSE LUIS RICARDO
Rector
U. N. S. L.

Jorge Paul Olguin
Secretario General
U. N. S. L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR [illegible] [illegible]
Jefe [illegible]

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Establecer el Reglamento Interno de los Consejos Académicos Consultivos de la Universidad Nacional de San Luis, en razón de los considerandos y según se detalla en el Anexo Único de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.-

ORDENANZA R N° **10**
jro


Ing. JORGE RAÚL OLGUÍN
Secretario General
UNSL


Sr. JOSÉ LUIS RICCARDI
Rector
UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR GUILLOTTI
Jefe Departamento de Asesoría

ANEXO

CAPITULO I - DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 1º.- El Consejo Académico Consultivo es presidido por el Decano Normalizador o por el Secretario Académico, de Investigación y Extensión en su reemplazo. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Consejero profesor titular de mayor edad presente. Actúa como secretario del Consejo Académico Consultivo el Secretario General y Administrativo de la Facultad.

ARTÍCULO 2º.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo Académico Consultivo:

- a) Abrir y presidir las reuniones del Consejo Académico Consultivo.
- b) Dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día.
- c) Dirigir los debates, llamar a la cuestión y al orden y hacer cumplir en todo momento las leyes y disposiciones en vigencia y proclamar el resultado de las votaciones.
- d) Autenticar con su firma los dictámenes del Consejo Académico Consultivo.

ARTÍCULO 3º.- El Presidente tendrá voz y voto en los acuerdos del Consejo Académico Consultivo, y le corresponde otro voto en caso de empate.

ARTÍCULO 4º.- Solo el Decano Normalizador o quien lo reemplace, podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo Académico Consultivo.

ARTÍCULO 5º.- El Decano Normalizador da forma, firma y expide las ordenanzas y resoluciones dictadas, debiendo ser difundidas y estar disponibles para su acceso público.

CAPITULO II - DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 6º.- Los Consejeros están obligados a asistir a las Sesiones del Consejo Académico Consultivo a las que fueran citados, debiendo comunicar su ausencia por a la Secretaría del Consejo. El Cuerpo decidirá respecto de la procedencia de la justificación de las inasistencias.

ARTÍCULO 7º.- Las sanciones por inasistencias injustificadas serán las establecidas por los Art. 145° y 146° del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 8º.- Los Consejeros Suplentes reemplazarán a los Titulares en el orden aprobado por la resolución de designación.

ARTÍCULO 9º.- Los Consejeros Suplentes podrán ser incorporados automáticamente previo acuerdo del Cuerpo, cuando algún titular haya comunicado ausencia, y será en el mismo orden establecido en el Artículo anterior. El tratamiento de la incorporación se resolverá, previo otra cuestión, ante la presencia del Consejero Suplente.

ARTÍCULO 10º.- Ningún miembro del Consejo podrá tomar parte de la discusión o votación de asunto alguno en que estén interesados o implicados, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos del cuarto grado o afines dentro del segundo. En caso de que un miembro del Consejo plantease en forma fundada cuestión de implicancia o pretendiese excusarse, el Cuerpo resolverá de inmediato y sin sustanciación. De igual forma, las recusaciones que se planteen serán resueltas previo descargo del recusado.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR [Signature]
Jefe de [Signature]

CAPITULO III – DE LA CONSEJO ACADEMICO CONSULTIVO

ARTÍCULO 11°.- Las Sesiones del Consejo Académico Consultivo tendrán las siguientes características:

- a) El Consejo es convocado por el Decano Normalizador o quien lo reemplace.
- b) El Consejo funciona con la presencia, como mínimo, de más de la mitad del total de sus miembros.
- c) Las Sesiones del Consejo serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias se realizarán entre el 1° de marzo y el 15 de diciembre. En la primera Sesión ordinaria, el Consejo fijará los días y horas en que deberá reunirse, pudiendo alterar las fechas cuando lo crea conveniente. Las Sesiones Ordinarias no podrán ser menos de dos por mes. Las Sesiones Extraordinarias se efectuarán cuando lo considere necesario el Decano Normalizador.
- d) Cuando una Sesión fracase por falta de quórum, se diferirá y se dejará constancia del hecho en acta expresamente labrada por los Consejeros presentes.
- e) En todos los casos la tolerancia para considerar fracasada una reunión será de treinta (30) minutos a contar desde la hora fijada en la convocatoria.

ARTÍCULO 12°.- La convocatoria a reunión Ordinaria o Extraordinaria debe expresar el objeto, fecha, hora y lugar de la reunión, en citaciones personales por medios electrónicos con al menos veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 13°.- En el inicio de toda sesión el Decano Normalizador informará sobre lo resuelto en el ejercicio a su cargo y todo asunto que a su entender interese al gobierno de la Universidad.

Después del informe del Decano Normalizador se pondrá a consideración el acta de la sesión anterior.

Las actas reflejarán resumidamente lo resuelto con relación a cada tema, se les otorgará numeración correlativa, se las publicará y luego se las archivará; serán encuadernadas anualmente. Los Consejeros, durante la sesión, podrán solicitar que sus dichos consten expresamente en el Acta; para ello deberán aportar por escrito las expresiones que desean que figuren. El Consejo podrá, en determinados temas, disponer la desgrabación de la discusión. Las Actas serán refrendadas por el Decano Normalizador, el Secretario del Consejo y por lo menos dos de los Consejeros asistentes a la sesión del Acta correspondiente. Deberá existir un respaldo digital permanente que documente cada sesión. A continuación del tratamiento del Acta se pasará al tratamiento específico del orden del día.

ARTICULO 14°.- El Consejo podrá excepcionalmente y al comienzo de la Sesión, resolver por mayoría simple de votos la inclusión de algún asunto no enumerado en el orden del día.

ARTÍCULO 15°.- Ningún Consejero podrá ausentarse de la sesión sin autorización del Consejo; si lo hiciera se hará pasible de recibir las sanciones establecidas en el Artículo 147 del Estatuto Universitario. En cualquier caso, deberá dejarse constancia en el acta del



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

OSCAR VILLALBA
Jefe de...

momento de su retiro. Del mismo modo se dejará constancia de la incorporación de los Consejeros que llegasen después de la apertura de la sesión.

ARTÍCULO 16°.- Las sesiones del Consejo serán públicas. Las personas ajenas al Cuerpo que deseen hacer uso de la palabra deberán solicitarlo a la Presidencia. La petición deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros presentes. Deberá establecerse también la duración de la intervención. No se autorizará el uso de la palabra cuando el solicitante se encuentre directamente involucrado en el tema en tratamiento.

ARTÍCULO 17°.- Los miembros del Consejo no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones, salvo en las cuestiones resueltas en sesión que haya sido declarada secreta por mayoría simple de votos. Quienes que infrinjan estas normas serán opositores de las sanciones que disponga aplicar el Consejo Académico Consultivo.

ARTÍCULO 18°.- La sesión no tendrá una duración preestablecida y será levantada a indicación del Decano Normalizador, o por resolución del Cuerpo, previa moción de orden al respecto.

CAPITULO IV – DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

ARTÍCULO 19°.- El voto de la mayoría de los Consejeros presentes, en quórum legal, establece acuerdo. Entiéndese por mayoría a más de la mitad de los presentes. Para que la moción resulte aprobada es necesario que los votos positivos superen la suma de los votos negativos más las abstenciones. Se indicará en actas el resultado de cada votación.

Las mayorías especiales que pueden requerirse para el tratamiento de algunos temas son:

- a) **Mayoría Absoluta de Miembros:** Para aprobar un asunto se requiere la mayoría de votos calculada sobre la totalidad de los Consejeros del Cuerpo, voten o no, estén o no presentes en la sesión.
- b) **Dos Tercios de los Presentes:** En estos casos, para contar los dos tercios se deben tener en cuenta las abstenciones, porque se debe calcular sobre Consejeros presentes sin importar si votan o no. Se alcanza esta mayoría cuando el número de votos afirmativos es igual a, por lo menos, el doble del número que resulta de sumar los votos negativos más las abstenciones.
- c) **Dos Tercios de los Miembros:** La mayoría de dos tercios es el entero igual o superior a la cantidad de miembros del Cuerpo dividido por tres y multiplicado por dos, siendo indiferente cuántos se abstengan o de cuánto sea el quórum en ese momento.
- d) **Voto unánime de los presentes.**

ARTÍCULO 20°.- Los asuntos serán tratados sobre tablas, salvo que por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes, se resolviera girarlo a dictamen de una Comisión que el Consejo designe.

ARTÍCULO 21°.- Por mayoría de dos tercios de los votos de los presentes, el Consejo podrá constituirse en Comisión con el objeto de estudiar en forma especial determinados



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR Y... FIGURA
Jefe Dpto...
U.N.S.L.

asuntos. En este caso, continúan siendo de aplicación las disposiciones generales contenidas en este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 22°.- Ningún Consejero podrá hacer uso de la palabra sin autorización de quien presida las sesiones. El debate será libre, salvo que el Consejo decida hacerlo ordenado. En este caso, cada Consejero podrá hacer uso de la palabra una sola vez durante la discusión en general y durante la discusión en particular de cada artículo. La disposición que antecede no alcanza a las aclaraciones que en forma breve quieran hacerse sobre las opiniones manifestadas.

ARTÍCULO 23°.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en Comisión, en cuyo caso luego de constituido nuevamente en Sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto general.

ARTÍCULO 24°.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o por partes, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 25°.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo agregarse consideraciones al margen del asunto discutido.

ARTÍCULO 26°.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute, las propuestas se votarán en el orden en que se presenten

ARTÍCULO 27°.- No se podrá interrumpir al Consejero que habla a no ser para llamarlo al orden o al tema en discusión, por intermedio del Presidente.

ARTÍCULO 28°.- En su exposición los Señores Consejeros se dirigirán siempre a la Presidencia; quedan prohibidos los diálogos.

ARTÍCULO 29°.- La votación se hará por signos de negativa o afirmativa, salvo que alguno de los miembros solicite votación nominal, la que se acordará sin más trámite.

ARTÍCULO 30°.- Si se suscitaren dudas acerca de la votación, cualquier Consejero podrá pedir reiteración, la que se practicará de inmediato con los mismos Consejeros que hubiesen participado en aquella.

ARTÍCULO 31°.- Ningún Consejero podrá abstenerse de votar sin permiso del Consejo, el criterio para acordar el derecho de abstención de votar a un Consejero debe ser restrictivo. Las abstenciones deben ser fundadas y debe consignarse el fundamento en actas. Ningún Consejero podrá objetar las resoluciones del Consejo, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en actas.

ARTÍCULO 32°.- Tendrán forma de Ordenanza las normas que el Decano Normalizador adopte con criterio de principio y de carácter general, y de Resolución las que decidan casos particulares. Las disposiciones del Consejo Académico Consultivo tendrán la forma de Acordadas.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

OSCAR ...
Jefe Depo ...
21/10/12

CAPITULO V - DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO ACADEMICO CONSULTIVO

ARTÍCULO 33°.- El Consejo Académico Consultivo podrá designar Comisiones Internas para el tratamiento de determinados temas. Las mismas deberán contar con un Coordinador elegido por el propio Consejo.

ARTÍCULO 34°.- El Consejo Académico Consultivo podrá también formar Comisiones Especiales, pudiendo incorporar a otros miembros de la comunidad universitaria. En los asuntos tratados por Comisiones Especiales el Consejo fijará el plazo para la emisión del dictamen correspondiente, que no podrá ser superior a los cuarenta y cinco días corridos prorrogables por el tiempo que este Consejo considere necesario.

ARTÍCULO 35°.- Las Comisiones podrán solicitar, a través de su Coordinador, asesoramiento a personas u organismos técnicos especializados para llevar a cabo sus funciones.

ARTÍCULO 36°.- Todo asunto girado a Comisión tendrá un plazo de expedición indicado por el Consejo. Este término no podrá ser superior a los treinta días hábiles, prorrogables por otros treinta días hábiles cuando el asunto así lo requiera. Estos plazos nunca podrán exceder la duración del mandato de sus miembros.

ARTÍCULO 37°.- El dictamen de cada Comisión se producirá por escrito sin perjuicio de la fundamentación oral. Será refrendado por los integrantes presentes al momento de emitir el dictamen.

ARTÍCULO 38°.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, presentarán sus dictámenes por separado.

CAPITULO VI - PRESENTACION DE PROYECTOS Y MOCIONES

ARTÍCULO 39°.- Los proyectos que trate el Consejo Académico Consultivo, serán presentados por el Decano Normalizador o su remplazante, lo que se hará por escrito y con su firma.

ARTÍCULO 40°.- Cuando la presidencia presentare un proyecto, lo fundamentará brevemente después de su lectura y se tratará sobre tablas conforme a las normas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41°.- Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:

- a) Levantar la sesión.
- b) Pasar a cuarto intermedio.
- c) Declarar ordenado el debate.
- d) Aplazar la consideración de un asunto pendiente.
- e) Enviar un asunto a Comisión.

Corresponde Ordenanza Rectoral N° **10**



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COMIA
OSCAR AL...
[...]
[...]

- f) Constituir el Consejo en Comisión.
- g) Plantear cuestiones de privilegio.
- h) Declarar sesión secreta.
- i) Que se cierre la lista de oradores y se proceda a la votación de las mociones.

ARTÍCULO 42°.- Las mociones de orden se concederán previamente a todo otro asunto, aún cuando el Cuerpo esté en debate, y serán consideradas en el orden en que fueron propuestas. Las comprendidas en los cuatro primeros incisos del artículo anterior, se votarán sin discusión. Las comprendidas en los restantes, se discutirán brevemente, sin que puedan los Consejeros hablar sobre ella más de una vez cada uno, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

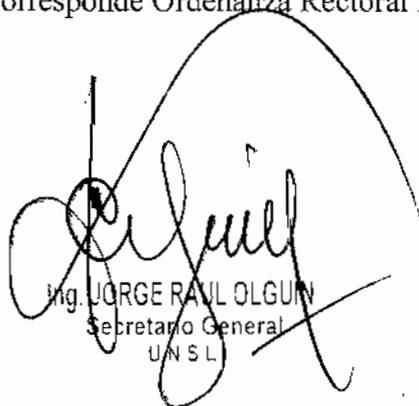
ARTÍCULO 43°.- Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.

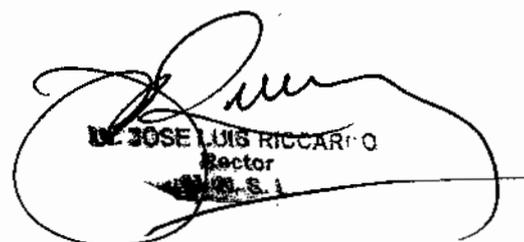
ARTÍCULO 44°.- Es Moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever un acuerdo del Consejo. Las mociones de reconsideración solo pueden formularse mientras el asunto se encuentra pendiente o en la sesión en que queda terminado, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las Mociones de Reconsideración se tratan inmediatamente después de formuladas.

ARTÍCULO 45°.- Las Mociones de Reconsideración hechas por un Consejero necesitan para ser puestas en discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptación el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.

ARTÍCULO 46°.- En cuestiones que no se encuentren expresamente legisladas en este Reglamento se aplicará supletoriamente el Reglamento del Consejo Superior de la Universidad nacional de San Luis.

Corresponde Ordenanza Rectoral N° **10**


Ing. JORGE RAÚL OLGUÍN
Secretario General
UNSL


DR. JOSÉ LUIS RICCARDI
Rector
UNSL